

PARTIDO POLITICO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

ARTICULO 1°.- DEFINICION

EL Reglamento de Disciplina regula el procedimiento para la evaluación de las faltas y la imposición de las sanciones correspondientes, observando los principios del debido proceso y la pluralidad de instancias de conformidad con las leyes vigentes y el Estatuto del Partido.

ARTICULO 2°.-PRINCIPIOS GENERALES DE LA FUNCION DISCIPLINARIA

- a) El ámbito de aplicación del proceso disciplinario es al interior del partido; y solo en caso de sanciones graves se comunicará a la autoridad electoral pertinente para efectos del correspondiente registro.
- b) El proceso disciplinario no es un proceso judicial ni fiscal. Si de su resultado se deriva responsabilidades legales, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.
- c) En las resoluciones de los integrantes de los órganos disciplinarios del partido, se aplicará el criterio de conciencia, en el marco de los principios de unidad, integridad y lealtad partidaria; respeto democrático a los afiliados y dirigentes y en base al principio de autoridad y cumplimiento del Ideario y los acuerdos adoptados, entre otros.

ARTICULO 3°.- ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación a todo afiliado al Partido Político Frente de la Esperanza 2021.



PARTIDO FRENTE DE
LA ESPERANZA 2021

Carlos Ricardo Cuaresma Sanchez
DNI. 23982652
SECRETARIO GENERAL NACIONAL

ARTICULO 4°.- ORGANOS PARTIDARIOS DE DISCIPLINA

Los órganos partidarios que administran disciplina son:

- a) La Secretaria General, primera instancia del proceso disciplinario.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la instancia definitiva.

ARTICULO 5°.- SANCIONES DISCIPLINARIAS

Sanciones aplicables por infracciones disciplinarias:

- a) Expulsión
- b) Destitución en el ejercicio del cargo partidario
- c) Suspensión de la afiliación hasta por 5 años.
- d) Impedimento de postulación cargos electivos.
- e) Retiro de candidatura.

ARTICULO 6°.- CORRESPONDENCIA DE SANCIONES

La aplicación de sanciones disciplinarias corresponde a tres categorías leve, grave y muy grave; y considerando:

- a) La expulsión se aplica a la infracción tipificada como muy grave.
- b) La condición de dirigente partidario es un agravante de la infracción; e incluye la negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- c) La reincidencia en una falta leve equivale a una falta grave.
- d) La reincidencia en una falta grave equivale a una falta muy grave.



PARTIDO FRENTE DE
LA ESPERANZA 2021

Carlos Ricardo Cuaresma Sanchez
DNI. 23962652
SECRETARIO GENERAL NACIONAL

II Grave	<ul style="list-style-type: none"> a) Causar grave perjuicio al desarrollo de las actividades que el partido realice. b) No guardar la reserva debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de cargo que desempeña toma conocimiento. c) La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados de partido. d) Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios. e) No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicten los órganos competentes del partido. f) Ocultar documentos o información de naturaleza pública sobre sus actividades laborales, comerciales o relaciones interpersonales que pueden perjudicar la imagen institucional del partido. g) Segunda falta grave que se comete durante el año posterior a la comisión de la primera. 	<p>Destitución en el caso de dirigente partidarios.</p> <p>Impedimento de postulación a cargos electivos.</p>
	h) Segunda reincidencia de falta leve cometida por dirigente.	Suspensión de 1 a 5 años.
	i) Segunda reincidencia de falta leve cometida por afiliado.	Suspensión de 1 a 2 años.
I Leve	<ul style="list-style-type: none"> a) No acatar las disposiciones internas dictadas por el partido. b) Incumplir con la contribución anua como afiliado, de corresponder. c) No cuidar de los bienes patrimoniales que se ubiquen en los locales partidarios. d) Ofender a otro miembro en las reuniones partidarias. 	Suspensión de 6 meses a 1 año.
	<ul style="list-style-type: none"> e) Infracción a deberes estatutarios y a disposiciones reglamentarias de dirigente o afiliado. f) Incumplimiento de directivas y órdenes específicas emitidas por la Alta Dirección del partido. g) Deslealtad partidaria cometida por afiliados elegidos en cargo de elección popular. 	



PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021

Carlos Ricardo Cuaresma Sánchez
DNI: 23962852
SECRETARIO GENERAL NACIONAL

ARTICULO 7°.- TIPIFICACION DE SANCIONES

Gradualidad de la infracción	Actos Cometidos	Sanción
<p>III Muy Grave</p>	<p>a) Realizar actos que atenten contra la unidad e integridad del partido.</p> <p>b) Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.</p> <p>c) Difamar, calumniar o injuriar a otro afiliado, o autoridad electa por el partido.</p> <p>d) Formular públicamente a través de los medios de comunicación posiciones contrarias al Ideario, fines, lineamientos o acuerdos políticos del partido.</p> <p>e) Cualquier acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad partidaria.</p> <p>f) Emitir declaraciones, comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de comunicación, que atenten y/o afecten a los representantes o directivos del partido</p> <p>g) Interferir en el ejercicio de funciones de algún órgano del partido, de manera personal o a través de terceros.</p> <p>h) Ocultar deliberadamente alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función pública para un cargo de elección popular, y abstenerse de informar una causal sobrevenida.</p> <p>i) Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo de elección popular que se pudiese asumir.</p> <p>j) Incumplir con las disposiciones establecidas en los reglamentos y directivas internas.</p> <p>k) Hacer uso indebido del nombre del partido y/o del cargo que ostenta, para obtener beneficio de índole personal o a favor de terceros.</p> <p>l) Reincidencia en una falta grave cometido por dirigente, afiliado.</p> <p>l) Reincidencia en una falta grave cometido por dirigente, afiliado.</p>	<p>Expulsión</p> <p>En el caso de dirigentes partidarios esta sanción implica también la destitución en el ejercicio del cargo.</p>
	<p>II) Información falsa en declaración jurada de vida en elecciones internas y públicas.</p>	<p>Expulsión y solicitud de retiro de candidatura.</p>

PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021


Ricardo Cuaresma Sanchez
DNI. 23962652
PARTIDO GENERAL NACIONAL





ARTICULO 8°.- INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

De oficio la Secretaria General inicia el proceso; o por informe, o denuncia de uno o más afiliados debidamente registrados en el padrón, identificados con su DNI y huella dactilar.

ARTICULO 9°.- PROCEDIMIENTO

En cumplimiento del debido proceso todo afiliado sometido a disciplina es notificado por la Secretaría General para su respectivo descargo por escrito en el plazo de tres días calendarios.

Contra lo resuelto por la Secretaría General podrá interponer recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo Nacional dentro de tres días calendarios, contados desde la notificación de la respectiva resolución.

La resolución que resuelva la apelación emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, tendrá carácter definitivo y pondrá fin al proceso disciplinario.

ARTICULO 10°.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL

La Secretaría General al considerar la gravedad de los hechos cometidos por un afiliado o dirigente, suspenderá provisionalmente de sus derechos partidarios y del cargo directivo según corresponda, hasta que se resuelva definitivamente el proceso.

Similar facultad será ejercida por el Comité Ejecutivo Nacional en caso que el implicado sea el Secretario General.

 PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021

Carlos Ricardo Cuaresma Sanchez
DNI. 23962652
SECRETARIO GENERAL NACIONAL


Jorge Esteban
09431687


Elizabeth León
DNI 16121633


Jorge Esteban
25613425

